



C I R C U L A R N O . 2 6 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I.El órgano constitucional de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, contempla, entre otros, los ideales *Cultura Organizacional Humanista y Modernización Administrativa*, como retos de éstos se establecieron: *construir una organización participativa y centrada en las personas que favorezcan el desarrollo integral de sus colaboradores y de la institución, así como promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad, respectivamente.*

Para cumplir con dichos retos se plasmaron como estrategias el *Desarrollo humano como factor central* y la *Gestión eficiente de recursos*, respectivamente; para dar cumplimiento a estas estrategias se previeron como líneas de acción, entre otras, *promover normas y políticas con enfoque de desarrollo humano sostenible, que armonicen la relación entre la vida laboral, familiar y personal y emitir la normatividad para administrar y optimizar los bienes y servicios.*

III.El Poder Judicial del Estado de México bajo un enfoque predominante de desarrollo humano, el dieciocho de diciembre del año dos mil quince, adquirió dos autobuses en apoyo al personal judicial en el traslado a sus lugares de trabajo en las diferentes regiones judiciales, lo anterior, a efecto de permitir a nuestros servidores públicos un traslado a sus centros de trabajo en un transporte limpio, digno, eficiente, confiable, oportuno, seguro y gratuito.

IV.Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura debe contar con normas específicas que permitan administrar y optimizar los bienes y servicios del Poder Judicial bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

V.En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único: Se aprueba el Reglamento para la Operación y Uso de las Unidades de Transporte de Personal del Poder Judicial del Estado de México.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para las unidades administrativas contempladas en el presente ordenamiento, los servidores judiciales que operen y hagan uso de las unidades de transporte.

Definiciones.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

1

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



- I. Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. Coordinador Administrativo:** Integrante del Consejo encargado del área administrativa.
- III. Conductor:** Al servidor judicial nombrado por el Consejo para conducir una unidad de transporte destinada al traslado del personal.
- IV. Unidad de transporte:** Vehículo propiedad del Poder Judicial que el Consejo de la Judicatura ha destinado para el traslado de servidores judiciales a sus centros de trabajo en las regiones judiciales.
- V. Responsable de la unidad de transporte:** Al servidor judicial designado por el Coordinador Administrativo para fungir como responsable de la administración de la unidad de transporte, el cual deberá tener la categoría de Secretario de Acuerdos.
- VI. Suplente del responsable de la unidad de transporte:** Al servidor judicial designado por el Coordinador Administrativo, para sustituir en caso de ausencia, las funciones del responsable administrativo de la unidad de transporte, el cual deberá tener la categoría de Secretario de Acuerdos.

Generalidades.

Artículo 3. Una vez que se haya realizado la designación del responsable de la unidad de transporte éste deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

En caso de ausencia del responsable de la unidad de transporte el suplente tendrá las mismas facultades y obligaciones.

La Dirección de Personal autorizará el horario, ruta y paraderos del transporte y todas aquellas situaciones relacionadas con el transporte, lo anterior deberá comunicarse al responsable de la unidad de transporte. Asimismo, dicha unidad administrativa deberá adoptar las medidas necesarias para que no se suspenda el servicio de transporte por ausencia del conductor o por alguna otra circunstancia que pudiera afectar el servicio que presta el Poder Judicial del Estado de México.

Es obligación de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios vigilar que al momento de asignar cada unidad de transporte cuente con la documentación respectiva, tarjeta de circulación, póliza de seguro, así como la verificación de emisión de contaminantes en aquellos lugares en donde sea obligatorio, placas y calcomanía que las autoridades federales y estatales requieran para permitir el tránsito de vehículos y, en general, todos los trámites administrativos que requieran los vehículos para circular.

La adquisición de partes y refacciones, así como la contratación de prestadores de servicio para talleres internos y unidades móviles de mantenimiento, talleres mecánicos y estaciones de combustible, debe realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas para las adquisiciones.

Obligaciones del Responsable de la Unidad de Transporte.

Artículo 4. Son facultades y obligaciones del responsable de la unidad de transporte las siguientes:

- I.** Asignar lugar a los servidores judiciales, preferentemente a las categorías de menor nivel;
- II.** Entregar quincenalmente a la Dirección de Personal la lista de peticiones para acceder a la unidad de transporte y, en forma mensual, la lista de asignación de lugares actualizada;
- III.** Asignar temporalmente y en riguroso orden de inscripción, lugares a personal en lista de espera, en el supuesto de incapacidad médica, comisión y/o permiso del servidor judicial que tuviere asignado un lugar;
- IV.** Verificar diariamente la asistencia de los servidores judiciales que hacen uso de la unidad de transporte;
- V.** Vigilar que los asientos asignados se respeten por quienes hacen uso de la unidad de transporte;
- VI.** Constatar el funcionamiento del dispositivo electrónico, reportando a la Dirección de Personal las inconsistencias que presente;
- VII.** Dar a conocer el lugar y hora de salida de la unidad de transporte tanto en el traslado de ida como de vuelta, así como los paraderos autorizados;
- VIII.** Prohibir a servidores judiciales viajar en la unidad de transporte sin tener un lugar asignado o que lo pretendan hacer en bancos, sillas u otros objetos;
- IX.** Elaborar el acta administrativa en la que haga constar cualquier incidencia, suceso o irregularidad administrativa en el uso de la unidad de transporte; hecho lo cual la deberá remitir a la Dirección General de Contraloría, con copia al Coordinador Administrativo y a la Dirección de Personal; y
- X.** Las demás que establezca el Consejo.

Obligaciones del conductor.

Artículo 5. El conductor de la unidad de transporte tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Contar con licencia vigente para conducir la unidad de transporte, expedida por la autoridad competente;
- II.** Presentarse a laborar puntualmente y con pulcritud;
- III.** Firmar el resguardo de la unidad de transporte;
- IV.** Abstenerse de presentarse a laborar bajo el influjo de estupefacientes, alcohol u otras sustancias o medicamentos que por su naturaleza le impidan desempeñar eficazmente su función;



- V. Abstenerse de fumar en el interior de la unidad;
- VI. Abstenerse de hacerse acompañar de personas ajenas a la institución;
- VII. Abstenerse de permitir el acceso a la unidad de transporte a vendedores ambulantes, cantantes o cualquier otra persona ajena a la institución;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones normativas relacionadas con el tránsito de vehículos, en caso de que incurra en la comisión de infracciones viales será responsable de cubrir los pagos que por ese motivo se originen y, además asumirá las consecuencias legales correspondientes;
- IX. Mantener la unidad de transporte en óptimas condiciones de limpieza, en su interior y exterior, tanto en el momento de la partida como en el de regreso;
- X. Respetar las áreas destinadas para las personas con discapacidad, ancianos, mujeres en estado de gestación y menores;
- XI. Reportar inmediatamente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios las fallas mecánicas que en su caso, presente la unidad de transporte;
- XII. En caso de siniestro comunicarlo inmediatamente a la aseguradora respectiva y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios;
- XIII. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte integrante de la unidad de transporte;
- XIV. Abstenerse de efectuar reparaciones o cualquier servicio a la unidad de transporte, distinto al autorizado;
- XV. Presentar la unidad de transporte para su revisión y mantenimiento de conformidad con el calendario que le asigne la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, las fallas o descomposturas que sufran por no cumplir con el calendario serán reparadas a su costa;
- XVI. Deberá depositar la unidad de transporte en el lugar que le indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en los días inhábiles y períodos vacacionales;
- XVII. Dará aviso de inmediato a la Dirección de Personal en caso de incapacidad para operar la unidad de transporte;
- XVIII. Realizar la comprobación correspondiente de gastos por concepto de peaje y viáticos;
- XIX. En caso de presentarse el robo o extravío de una o ambas placas de circulación, deberá poner en conocimiento tal circunstancia a la Subdirección de Control Vehicular, para que sea levantada el acta informativa o denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;
- XX. Si acontece el robo total o parcial de la unidad de transporte, deberá comunicarlo a la empresa aseguradora y a su superior jerárquico, con el fin de que se proceda a formular la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, debiendo además elaborar un informe detallado por escrito;
- XXI. Se deben observar estrictamente los procedimientos establecidos por la Subdirección de Control Vehicular, para determinar los parámetros de operación en cuanto a consumos de combustible, lubricantes y llantas, tanto para la operación diaria, como para los ejercicios de programación y presupuestación;
- XXII. Cada vez que se haga uso de la unidad de transporte se debe requisitar la bitácora de operación y entregarla quincenalmente a Subdirección de Control Vehicular para revisión del contenido y soportar la toma de decisiones; y
- XXIII. Las demás que establezca el Consejo.

Beneficiarios de la unidad de transporte.

Artículo 6. Quedan excluidos del beneficio de uso de la unidad de transporte, Magistrados, Jueces, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y, Mediador y Conciliador.

Uso de la unidad de transporte.

Artículo 7. Los servidores judiciales que hagan uso de la unidad de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrar su acceso a la unidad de transporte en el dispositivo electrónico que para el fin establezca la Dirección General de Administración. En caso de olvido, robo o extravío del gafete, el servidor judicial presentará una identificación oficial, registrándose en la lista de asistencia que el responsable de la unidad de transporte contará para tal fin;
- II. Utilizar el cinturón de seguridad del asiento;
- III. Abstenerse de consumir alimentos, fumar, tirar basura e ingerir bebidas alcohólicas, psicotrópicos u otras sustancias prohibidas;
- IV. Abstenerse de alterar el orden, distraer al conductor o realizar cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de cometer actos de violencia física o verbal en contra del conductor y demás servidores públicos;
- VI. Respetar y utilizar adecuadamente los componentes y accesorios que integran la unidad de transporte;
- VII. En caso de que la unidad de transporte cuente con sanitario deberá hacer uso de forma responsable;



- VIII. Entregar al conductor los objetos olvidados en la unidad de transporte;
- IX. Mantener limpio el asiento y espacio que le fue asignado;
- X. Respetar los puntos de ascenso y descenso;
- XI. No llevar acompañantes, el servicio es única y exclusivamente para los servidores judiciales;
- XII. Abstenerse de desprender, cambiar o deteriorar cualquier parte de la unidad de transporte, siendo responsable del pago del daño ocasionado;
- XIII. Deberán presentarse puntualmente en los paraderos establecidos, contando únicamente con cinco minutos de tolerancia; y
- XIV. Las demás que establezca el Consejo.

Servidores judiciales beneficiados.

Artículo 8. Con exclusión de los servidores judiciales a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento, los que observen las disposiciones del mismo podrán seguir gozando del beneficio del servicio de transporte.

Sanciones.

Artículo 9. De acuerdo a la conducta desplegada los servidores judiciales podrán ser sancionados en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial o bien con la suspensión temporal o definitiva del servicio de transporte.

En caso de que el servidor judicial deje de hacer uso del servicio de transporte por más de tres días consecutivos sin causa justificada, automáticamente perderá dicho beneficio.

La Dirección General de Contraloría instruirá el procedimiento respectivo en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Situaciones no previstas.

Artículo 10. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial.

SEGUNDO. Comuníquese este acuerdo a la Coordinación Administrativa y demás unidades administrativas para que en el ámbito de sus responsabilidades cumplan cabalmente el presente acuerdo.

TERCERO. Hasta en tanto no se cuente con dispositivo electrónico para registrar el acceso a la unidad de transporte, todos los usuarios deberán registrarse en la lista que la Dirección de Personal establezca para el efecto.

CUARTO. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento aquellos servidores judiciales no incluidos como beneficiarios en el presente reglamento deberán dejar de utilizar el servicio de transporte.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES